ACLARATORIO AL CONTRATO No. 0032 DE 2026

N°. DE PROCESO	PMP-CD-032-2026
CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
CONTRATISTA	YUREIDI PAOLA LUGO COTACIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.006.529.311 expedida en Paujil (Caquetá)
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN EL AREA DE SALUD Y SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
VALOR	El valor total estimado del contrato a celebrar es SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 6.825.000) por concepto de honorarios.
PLAZO	TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **IVAN DANIEL OVIEDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.303.348 de Popayán (C), en su calidad de PERSONERO MUNICIPAL, acorde al acta No. 01 del 13 de enero de 2026 y quien tomó posesión el día 26 de enero de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000; actuando en nombre y representación de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN**, identificada con NIT. No. 817.005.018 – 9, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYÁN** celebra el Aclaratorio No. 01, con el fin de aclarar el número de contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** El día 26 de enero de 2026 se suscribió contrato entre **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYÁN** y **YUREIDI PAOLA LUGO COTACIO**, cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN EL AREA DE SALUD Y SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. **2.** Por error involuntario se consignó en la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** que se cancelarían así: *"TRES (03) actas mensuales, cada una por valor de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)"*, siendo la correcta la establecida en la minuta de estudios previos, donde se señala que se cancelarán mediante TRES (03) actas mensuales, cada una por valor de hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.275.000). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*. Dado que el presente aclaratorio no altera ninguna de las estipulaciones contractuales plasmadas en el Clausulado Complementario al Contrato No. 0032 de 2026, se realiza

la presente aclaración para efectos contractuales. **4.** El presente documento pretende, para todos sus efectos aclarar el error de digitación generado al momento de la digitación en la CLÁUSULA CUARTA del clausulado complementario. **5.** Este acto no genera modificaciones en el sentido material del contrato, por lo que se considera procedente la suscripción del documento aclaratorio. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**: Aclarar para todos los efectos, que la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO,** quedará así: El valor total del contrato a celebrar es hasta por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 6.825.000),** corresponden al pago por concepto de honorarios, los cuales se cancelarán así: TRES (03) actas mensuales, cada una por valor de hasta **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.275.000)**. **CLAUSULA SEGUNDA:** Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes. **CLAUSULA TERCERA:** El presente aclaratorio se perfecciona con la firma y para su ejecución se entiende cumplido con la publicación en el sistema **SECOP II. FIN DEL DOCUMENTO.**